

des prestados o realizados por el Ayuntamiento, bien directamente o mediante el oportuno convenio que al efecto se firme anualmente con la Administración Central, Autonómica o Provincial.

Artículo 3.—Obligación de pago.

1. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio de ayuda a domicilio, respecto del beneficiario.

2. El pago del precio público se realizará mensualmente, a meses vencidos, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3. Las deudas originadas por las cantidades no pagadas serán exigibles por vía de apremio.

4. El impago del precio público dará lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público será la que a continuación se establece:

Renta per cápita/mes unidad familiar del beneficiario	Porcentaje participación
Hasta 30.000 pesetas	5 por 100
De 30.001 a 42.000 pesetas	10 por 100
De 42.001 a 62.340 pesetas	15 por 100
De 62.341 a 73.348 pesetas	20 por 100
De 73.349 a 85.000 pesetas	30 por 100
De 85.001 a 100.000 pesetas	40 por 100
De 100.001 a 125.000 pesetas	60 por 100
De 125.001 a 151.840 pesetas	80 por 100

Más de 151.840. Las personas que estén en esta situación, superan el baremo establecido para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El porcentaje de participación se aplicará sobre el importe del precio/hora que quede establecido para cada año, multiplicado por el número de horas asignado a cada beneficiario.

3. Se considera renta per cápita a estos efectos, la cantidad resultante de dividir los ingresos computables de la unidad familiar, por el número de miembros de la misma.

Si la unidad familiar se integra solamente por el usuario del servicio, su renta per cápita se obtendrá dividiendo dichos ingresos por el coeficiente 1,5.

4. Los ingresos computables a que se alude en el apartado anterior serán las pensiones que perciban sus miembros, el valor catastral de las fincas rústicas de las que sean titulares y el saldo medio de que dispongan en las entidades bancarias.

Artículo 5.—Gestión.

Las personas interesadas en el servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán solicitud en el Ayuntamiento con cuantos datos y documentos sean necesarios para determinar sobre su prestación.

Disposición final.

Lo no previsto en esta Ordenanza se regulará por las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales, artículo 41 al 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley 8/89, de 13 de abril, sobre tasas y precios públicos y demás normas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y estará vigente hasta tanto no se modifique o derogue.

Torrejoncillo del Rey, 7 de noviembre de 1996.—El Alcalde (ilegible).

(4833)



Ayuntamiento de Vellisca

— Anuncio —

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 22 de octubre de 1996, el expediente de modificación de créditos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1, que afecta al vigente Presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Dicha aprobación provisional se entenderá definitivamente de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, siendo su resumen el siguiente:

	Pesetas
Créditos en aumento:	
5.60 Inversiones infraestructura	330.403
4.22 Material, sum. y serv. carácter social	676.772
1.21 Reparac., mantenimiento y conservación	194.470
1.22 Material, suministros y servicios	90.000
Total	1.291.645

Financiación (mayores ingresos):

Remanente de Tesorería	1.291.645
Total	1.291.645

Vellisca, 22 de octubre de 1996.—La Alcaldesa, Concha Pastor Jiménez.

(471)



Ayuntamiento de Las Pedroñeras

— Anuncio —

Transcurrido el plazo de exposición al público de acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal

de Caminos Rurales, adoptado por el pleno de este Ayuntamiento con fecha 28 de agosto de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 109, de fecha 20 de septiembre de 1996 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, por el que se establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales.

Ordenanza Municipal de Caminos Rurales

1.—Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Las Pedroñeras, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y de su progresivo deterioro.

Así mismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponde.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la red de este término municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, se hace necesario establecer una norma que regule las actuaciones, tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de Caminos Rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el término municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de pavimentación.

2.—Objeto y definición.

2.1.—El objeto de la presente Ordenanza es regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y control de los caminos que discurren por el territorio del término municipal de Las Pedroñeras y sean de titularidad municipal.

2.2.—Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Catastro del término municipal.

3.—Clasificación.

Los caminos se clasifican, por sus características, en principales y secundarios.

Son principales aquellos caminos radiales que se relacionan en el anexo a la presente Ordenanza.

Son secundarios el resto de los caminos.

Son carriles o sendas todos aquellos accesos a las parcelas que son de propiedad privada y uso privado o mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos y en su defecto, salvo acuerdo entre partes, a lo establecido para los caminos secundarios.

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

1.—Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de cinco (5) metros en los caminos principales y de hasta cinco (5) metros en los secundarios.

2.—Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro (1), a cada lado de la calzada.

4.—Gestión y financiación.

4.1.—El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente caminos a su cargo.

4.2.—La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

4.3.—Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos en el municipio.

4.4.—Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

4.5.—La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

4.6.—Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.7.—Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.8.—Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

5.—Uso y defensa de los caminos.

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionados con la construcción, gestión y conservación de los caminos.

El Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio si no fueran imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 5,00 metros de anchura en los caminos principales y hasta 5,00 metros en los secundarios y cunetas de 1 metro a ambos lados de la misma.

6.—Línea límite de edificación.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia mínima de cinco metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos. Δ 15 metros

7.—Línea límite de vallado, plantaciones, instalaciones de riego, líneas eléctricas, etc.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado con materiales no opacos, plantaciones arbóreas, instalación de riegos, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc., situándose a una distancia mínima de cinco metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

8.—Accesos a parcelas.

El Ayuntamiento puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua y con protección de hormigón. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.

9.—Control, infracciones y sanciones.

9.1.—Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos. Se hace mención especial por ser cometida con regularidad por numerosos agricultores la infracción que supone la limpieza de los aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo la tierra arrastrada con los mismos.

Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.

d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.

e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de los caminos.

f) Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

g) Las calificadas de leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceles.

e) Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia.

9.2.—Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos a adoptar las siguientes medidas:

1) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

3) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4) Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

9.3.—Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

a) Infracciones leves: Multa de 5.000 pesetas a 25.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multa de 25.001 pesetas a 100.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multa de 100.001 pesetas a 250.000 pesetas.

9.4.—La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa. Asimismo tramitará y resolverá el expediente.

Las multas se ingresarán en la cuenta corriente del Ayuntamiento.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ordenanza será pública.

El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto ésta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que se quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, al abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada concediéndole un plazo para ello.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados hayan ejecutado las medidas precisas, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del infractor, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Disposiciones adicionales:

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas, acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

ANEXO

Relación de caminos principales del término municipal de Las Pedroñeras

- 1.—Camino de Villarrobledo.
- 2.—Camino Viejo de Villarrobledo.
- 3.—Camino de El Provencio.
- 4.—Camino de El Concejo.
- 5.—Camino de El Castillo.
- 6.—Camino de Las Monjas.
- 7.—Camino de La Vegailla.
- 8.—Camino de Rada de Haro.
- 9.—Camino de Hoyo Redondo.
- 10.—Camino de Los Vinateros.
- 11.—Camino de San Clemente a Belmonte.
- 12.—Camino de El Pedernoso a San Clemente.
- 13.—Camino Senda Gallinera.
- 14.—Camino Carril de la Piedra.
- 15.—Camino de Manjavacas.
- 16.—Camino de Socuéllamos.
- 17.—Camino de El Taray.
- 18.—Camino de Las Mesas.
- 19.—Camino de El Pozarrón.
- 20.—Camino de las Piedras Blancas.
- 21.—Camino de Santiaguillo.
- 22.—Camino de San Clemente.
- 23.—Camino Carril de la Ultera.
- 24.—Camino de Belmonte.
- 25.—Camino de El Pedernoso.
- 26.—Camino de Monreal.

(4657)



Ayuntamiento de Mariana

— Anuncio —

Se hace saber a don Eloy Muñoz Martínez, cuyo último domicilio conocido es Paseo de San Antonio, número 66-3ª, que esta Alcaldía, con fecha 25 de octubre de 1996, ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

Incoado el procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos precisos para las obras del proyecto de construcción de estación depuradora de aguas residuales de Zarzuela, Sotorribas y Mariana, aprobado por el pleno en sesión del día 11 de abril de 1994, resulta:

a) Que el bien concreto pertenece a don Eloy Muñoz Martínez, mayor de edad, con domicilio en Paseo San Antonio, número 66-3ª y con D.N.I. número 4.496.875 y su descripción es la siguiente:

Terreno rústico en el paraje denominado «Los Villares», procede de la partición de la parcela número 72 del polígono 7, con una superficie de 3 hectáreas, 36 áreas y 80 centiáreas, que linda al norte, con Gabriela Muñoz Martínez (parcela 72 A); al sur, con Arroyo de Cañada Mosquel y Pablo Torralba Serrano (parcela 71); al este, Camino de la Vega de Abajo; oeste, Arroyo de Cañadilla.

b) Que las actuaciones hasta el presente para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición, han sido las siguientes:

1º—En sesión del pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 1996, se aprobó la relación individualizada de bienes y derechos de sus propietarios, notificada al interesado el 15 de marzo de 1996 y publicada en el